



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 025 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 25 MAR. 2026

VISTO:

El Informe Final De Instrucción N° 004-2026-GRSM/DREM/LJCHH, de fecha 25 de marzo de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, mediante el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, establece que, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del OSINERGMIN, según sus respectivas competencias (...).

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR, establece que, el Gobierno Regional San Martín, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín DREM-SM, es la Autoridad competente de ejecutar las acciones de fiscalización de las actividades mineras.

Que, con respecto al Informe N° 142-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR-RAF de fecha 03 de noviembre de 2025.

El mencionado documento, nos proporcionó:

Nombre	S.M.R.L. CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023
Socios	Apoderado común Roció Madali Coba Bazán RUC 10470170021 Dirección:- Av. Industrial N° 414, Barrio Huacariz Cajamarca – Cajamarca -Av. Miguel Carducci 243, Barrio Samana Cruz – Cajamarca – Cajamarca Correo: rociocobabazan@gmail.com Celular: 986060984



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 025 -2026-GRSM/DREM

	Segundo Pedro Guevara Rocha RUC 10273833183 Dirección: Jr. San Fernando N° 116, Int. J-6B, Barrio Pueblo Libre Cajamarca– Cajamarca – Cajamarca Correo: sguevararocha@gmail.com Celular: 964621913
	Víctor Raúl Tarrillo Fernández RUC 10274315593 Dirección: Jr. Ramon Castilla N° 459 Paccha – Chota – Cajamarca Correo: victorraultarrillo@gmail.com Celular: 996418638
Correo	rociocobabazan@gmail.com
Celular	986060984
Dirección	Carretera Otuzco Km 3.5 Ref. Costado Hacienda El Castillo
Distrito	Cajamarca
Provincia	Cajamarca
Departamento	Cajamarca



Datos del derecho minero

- **Derecho Minero** : CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023
- **Código** : 060006723
- **Hectáreas** : 100
- **Titular** : SMRL CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023
- **Sustancia** : Metálica
- **Estado** : Titulado
- **Situación** : Vigente
- **Ubicación** :
 - o **Distrito** : Moyobamba
 - o **Provincia** : Moyobamba
 - o **Departamento** : San Martín

Fuente: INGEMMET

la ubicación de la unidad fiscalizable, ubicado en el Caserío El Inca, Villa de Pueblo Libre, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín.

El desarrollo de las actividades de fiscalización, el cual contiene el detalle de los presuntos incumplimientos de obligaciones fiscalizables generales en materia minera y ambiental cometidos presuntamente por el Titular de CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023.

Que, del análisis y conclusiones del informe técnico se menciona que:

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, no ha aprobado ningún instrumento de gestión ambiental ni ha emitido autorización de explotación de mineral no metálico a favor de



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 025 -2026-GRSM/DREM

CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023, y/u otra persona natural o jurídica, en el área fiscalizada (cuadro N° 3 de coordenadas), ubicado en el Caserío El Inca, Villa de Pueblo Libre, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín.

En el área fiscalizada (cuadro N° 3 de coordenadas), ubicado en el Caserío El Inca, Villa de Pueblo Libre, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín, se superpone al derecho minero "CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023" con código N° 060006723, de titular minero SMRL CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023.

En el área fiscalizada (cuadro N° 3 de coordenadas), ubicado en el Caserío El Inca, Villa de Pueblo Libre, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín, se encontró un socavón de actividad minera, accesorios de voladura y desmote acumulado.



Segundo Pedro Guevara Rocha, identificado con DNI N° 27383318, socio del SMRL CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023 titular del derecho minero "CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023" con código N° 060006723, es el presunto infractor de las actividades mineras realizadas en el Caserío El Inca, Villa de Pueblo Libre, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín.



PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVIDAD MINERA Y/O AMBIENTAL



HECHO DETECTADO	MARCO NORMATIVO OBLIGACIÓN FISCALIZABLE EN MATERIA AMBIENTAL
<p>HABER REALIZADO ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE</p>	<p><u>Constitución Política del Perú</u></p> <p>artículo 66° dispone, "los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación", siendo que "el Estado es soberano en su aprovechamiento" y que "por Ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares (...)"</p> <p>Artículo 67°.- Establece que "el Estado determina la política nacional del ambiente" y "promueve el uso sostenible de sus recursos naturales".</p> <p><u>Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería.</u></p> <p>Numeral II del Título Preliminar. - Todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible.</p> <p>El Estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad minera a nivel nacional y fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa.</p>



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 025 -2026-GRSM/DREM

El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones.

Artículo 7°.- Las actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero son ejecutadas por personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, a través del sistema de concesiones.

Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR que aprueba el Reglamento de supervisión, fiscalización y sanción ambiental del Gobierno Regional San Martín.

De la Notificación: procedimiento administrativo fiscalizable se comunicó mediante la notificación de la carta N° 052-2026-GRSM/DREM adjuntando el informe inicial de instrucción N° 001-2026-GRSM/DREM/LJCHH, el cual fue recepcionado con fecha 03 de marzo de 2026 por la señora ROCIO MADALI COBA BAZAN, la misma que se realizó en cumplimiento de lo establecido en artículo 20 del TULO de la LPAG, demostrando que se cumplió con el debido procedimiento para la iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionador de ser el caso.

Del Descargo: El señor **SEGUNDO PEDRO GUEVARA ROCHA** con DNI N° 27383318, mediante escrito S/N de fecha de recepción ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín realizó el DESGARGO de las imputaciones realizadas en su contra.

Conforme a lo expuesto, y teniendo en consideración que el administrado no es Pequeño Productor Minero ni Productor Minero Artesanal y en base a los principios de legalidad y de razonabilidad, Principios establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar del TULO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y teniendo en consideración que el CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023 con código N° 060006723, de titular minero SMRL CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023, cuyo apoderado en común es la señora Roció Madali Coba Bazán con RUC 10470170021, y que el señor Segundo Pedro GUEVARA ROCHA REALIZÓ EL DESCARGO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO OTORGADO POR LEY PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS SEÑALADOS EN SU CONTRA, Argumentando la inexistencia de actividad minera actual, y que no existe prueba directa de una operación minera activa por parte de su persona ni de su representada. Aclarando que los movimientos de tierra realizados con maquinaria tenían como fin la nivelación de un terraplén y la construcción de una casa de campo recreacional; y que no existe actividad en flagrancia pues no se constató personal ni maquinaria realizando labores de extracción al momento de la fiscalización.

De lo antes mencionado debe mencionarse que: Los deberes y obligaciones del titular de una concesión minera en el Perú se rigen principalmente por el **Texto Único Ordenado (TULO) de la Ley General de Minería**. Estas obligaciones son esenciales para mantener el correcto orden de la vigencia del derecho minero.

1.- El principio "el que contamina paga" es la piedra angular de la responsabilidad ambiental en la minería.

- En términos sencillos: quien genera un riesgo o causa un daño al ambiente debe asumir los **costos** de prevención, mitigación y remediación.

2.- la responsabilidad es **objetiva**. Esto significa que:

- No importa si el titular tuvo la "intención" de contaminar o si fue un accidente.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 025 -2026-GRSM/DREM

- Si el daño ocurrió dentro de su actividad o concesión, el titular es **legalmente responsable** de repararlo y pagar la multa.

3.- Responsabilidad por el "Control de la Fuente"

El titular es el garante de lo que ocurre en su cuadrícula. Si permites que un tercero (contratista o cesionario) opere en tu concesión, eres solidariamente responsable de:

- Daños a terceros: Si la actividad minera afecta la salud, propiedades o cultivos de las poblaciones vecinas (la "ciudad" o comunidad), el afectado puede demandar tanto al operador directo como al titular de la concesión.
- Fiscalización: Ante el OEFA u OSINERGMIN, el titular no puede excusarse diciendo que "el contratista no se cuidó". El titular debe supervisar que se cumplan los protocolos de seguridad.

2. Responsabilidad en Copropiedad (Cuidado del Derecho)

Si la concesión tiene varios dueños, todos deben "cuidar" la vigencia del derecho de forma solidaria:



Que, según el artículo 23° del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante ordenanza regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín establece que, "El monto de la multa impuesta será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) si el administrado sancionado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción"



Que, luego de la evaluación se llegó a la siguiente conclusión y determinación de la posible multa; pues conforme a lo expuesto y teniendo en consideración que el administrado no es Pequeño Productor Minero ni Productor Minero Artesanal y en base a los principios de legalidad y de razonabilidad, Principios establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se determinó imponer una sanción de (cinco) 5 UIT a CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023" con código N° 060006723, de titular minero SMRL CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023, cuyo apoderado en común es la señora Roció Madali Coba Bazán con RUC 10470170021, por la infracción establecida en el artículo 20° numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín; ahora en aplicación del artículo 23° del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante ordenanza regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín, el monto de la multa impuesta deberá ser rebajado en un cincuenta por ciento (50%) y el administrado sancionado deberá cancelarlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción; así mismo la suspensión temporal de sus actividades en el mencionado lugar de la fiscalización realizada; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



De conformidad con el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, el artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 025 -2026-GRSM/DREM

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023" con código N° 060006723, de titular minero **SMRL CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023**, cuyo apoderado en común es la señora Roció Madali Coba Bazán con RUC 10470170021, **una sanción pecuniaria de 05 UIT (El valor de 1 UIT es de S/. 5,500.00 soles) por estar REALIZANDO ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE**, infracción establecida en el artículo 20° numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín; ahora en aplicación del artículo 23° del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante ordenanza regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín, el monto de la multa impuesta deberá ser rebajado en un cincuenta por ciento (50%) y el administrado sancionado deberá cancelarlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción.



ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, a CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023" con código N° 060006723, de titular minero **SMRL CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023**, cuyo apoderado en común es la señora Roció Madali Coba Bazán con RUC 10470170021 que, en caso de incumplir con el pago de la sanción pecuniaria, nuestra entidad comunicará el presente caso a la UNIDAD FUNCIONAL DE EJECUTORIA COACTIVA perteneciente a la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, entidad que se encargará de hacer cumplir la sanción pecuniaria impuesta bajo sus diversas modalidades.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023" con código N° 060006723, de titular minero **SMRL CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023**, en su dirección legal sito en Av. Industrial N° 414, Barrio Huacariz - Cajamarca - Cajamarca; o en la Av. Miguel Carducci 243, Barrio Samana Cruz - Cajamarca - Cajamarca, o en su defecto al Correo: rociocobabazan@gmail.com; indicando también número de celular: 986060984. Señalada como apoderada común a la señora Roció Madali Coba Bazán identificada con RUC N° 10470170021, a fin de que cumpla con la sanción pecuniaria establecida, monto que deberá abonar en efectivo en la DREM-SM y donde se le entregará inmediatamente el comprobante de pago respectivo. Posterior a ello esta Dirección Regional de Energía y Minas emitirá acto resolutivo que así lo disponga.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 004-2026-GRSM/DREM/LJCHH



Al : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

Del : Abog. Linder J. Chávez Huamán
Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador

Asunto : Resultado del procedimiento administrativo iniciado contra el titular de "CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023" con código 060006723, por la presunta infracción a la legislación minera y ambiental.

Referencia : Informe Inicial de Instrucción N° 001-2026- GRSM/DREM/PAS/LJCHH de fecha 16 de febrero de 2026.
Escrito S/N de fecha de presentación ante mesa de partes 13 de marzo de 2026, de presentación de descargos al informe inicial de instrucción N° 001-2026-GRSM/DREM/LJCHH.

Fecha : Moyobamba, 25 de marzo de 2026.

Es grato dirigirme a usted en atención al asunto y al documento de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 206-2025-MPM/GGA, con fecha de recepción 16 de octubre de 2025, el Gerente de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, traslada y deriva la denuncia por presuntas actividades mineras sin autorización en la jurisdicción de la provincia de Moyobamba.
- 1.2. Mediante Oficio N° 082-2025-MVPL/A, el Alcalde de la Municipalidad Villa de Pueblo Libre remite a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el acta sobre la constatación realizada en el Caserío El Inca, Villa de Pueblo Libre, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín.
- 1.3. Con fecha 23 de octubre de 2025, se realizó la fiscalización especial Caserío El Inca, Villa Pueblo Libre, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín.
- 1.4. Con fecha 23 de octubre de 2025, se realizó la fiscalización especial en el Caserío El Inca, Villa de pueblo Libre, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín.
- 1.5. Con fecha 02 de marzo de 2026, se realizó el informe inicial de Instrucción, siendo este notificado mediante correo electrónico con fecha 03 de marzo de 2026.
- 1.6. Mediante escrito S/N de fecha de presentación ante mesa de partes 13 de marzo de 2026, el titular del Derecho Minero "CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023" con código 060006723 presenta los descargos al informe inicial de instrucción N° 001-2026-GRSM/DREM/LJCHH.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.





Gobierno Regional San Martín

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

- Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM.
- Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.
- Reglamento de fiscalización de las actividades mineras en el departamento San Martín, aprobado por Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR
- Resolución Directoral Regional N° 001-2025-GRSM/DREM, designando a los supervisores y fiscalizadores del PAS de la DREM-SM y Resolución Directoral Regional N° 002-2025-GRSM/DREM designando al instructor del PAS de la DREM-SM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Además en el presente caso también tendremos en consideración las siguientes normas:

- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA modificada por Ley N° 30011
- Ley N° 27651 “Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal” modificada por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100
- Decreto Legislativo N° 1101.- Que establece medidas para el fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.



III. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, establece que, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del OSINERGMIN, según sus respectivas competencias (...).

De acuerdo al artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR, establece que, el Gobierno Regional San Martín, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín DREM-SM, es la Autoridad competente de ejecutar las acciones de fiscalización de las actividades mineras.

IV. CON RESPECTO AL INFORME N° 142-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR-RAF de fecha 03 de noviembre de 2025.

El mencionado documento, nos proporcionó:

Nombre	S.M.R.L. CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023
--------	---



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Socios	Apoderado común Roció Madali Coba Bazán RUC 10470170021 Dirección:- Av. Industrial N° 414, Barrio Huacariz Cajamarca – Cajamarca -Av. Miguel Carducci 243, Barrio Samana Cruz – Cajamarca – Cajamarca Correo: rociocobabazan@gmail.com Celular: 986060984
	Segundo Pedro Guevara Rocha RUC 10273833183 Dirección: Jr. San Fernando N° 116, Int. J-6B, Barrio Pueblo Libre Cajamarca– Cajamarca – Cajamarca Correo: squevararocha@gmail.com Celular: 964621913
	Víctor Raúl Tarrillo Fernández RUC 10274315593 Dirección: Jr. Ramon Castilla N° 459 Paccha – Chota – Cajamarca Correo: victorraultarrillo@gmail.com Celular: 996418638
Correo	rociocobabazan@gmail.com
Celular	986060984
Dirección	Carretera Otuzco Km 3.5 Ref. Costado Hacienda El Castillo
Distrito	Cajamarca
Provincia	Cajamarca
Departamento	Cajamarca



Datos del derecho minero

- **Derecho Minero** : CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023
- **Código** : 060006723
- **Hectáreas** : 100
- **Titular** : SMRL CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023
- **Sustancia** : Metálica
- **Estado** : Titulado
- **Situación** : Vigente
- **Ubicación**
 - o **Distrito** : Moyobamba
 - o **Provincia** : Moyobamba
 - o **Departamento** : San Martín

Fuente: INGEMMET

la ubicación de la unidad fiscalizable, ubicado en el Caserío El Inca, Villa de Pueblo Libre, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín.

El desarrollo de las actividades de fiscalización, el cual contiene el detalle de los presuntos incumplimientos de obligaciones fiscalizables generales en materia minera y ambiental cometidos presuntamente por el Titular de CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023.

Del análisis y conclusiones del informe técnico se menciona que:



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, no ha aprobado ningún instrumento de gestión ambiental ni ha emitido autorización de explotación de mineral no metálico a favor de **CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023**, y/u otra persona natural o jurídica, en el área fiscalizada (cuadro N° 3 de coordenadas), ubicado en el Caserío El Inca, Villa de Pueblo Libre, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín.

En el área fiscalizada (cuadro N° 3 de coordenadas), ubicado en el Caserío El Inca, Villa de Pueblo Libre, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín, se superpone al derecho minero "CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023" con código N° 060006723, de titular minero SMRL CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023.

En el área fiscalizada (cuadro N° 3 de coordenadas), ubicado en el Caserío El Inca, Villa de Pueblo Libre, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín, se encontró un socavón de actividad minera, accesorios de voladura y desmonte acumulado.

Segundo Pedro Guevara Rocha, identificado con DNI N° 27383318, socio del SMRL CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023 titular del derecho minero "CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023" con código N° 060006723, es el presunto infractor de las actividades mineras realizadas en el Caserío El Inca, Villa de Pueblo Libre, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín.

V. ANÁLISIS DE LOS HECHOS



El presente procedimiento administrativo fiscalizable, se inició con la imputación de cargos mencionados en el Informe N° 142-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR-RAF de fecha 03 de noviembre de 2025, en contra de "CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023" con código N° 060006723, de titular minero SMRL CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023; PRESUNTAMENTE POR HABER REALIZADO ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE; por lo tanto sería presunto infractor a los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú de 1993, así como del numeral II del Título Preliminar y el art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM; y del artículo 20° en el numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín POR LO TANTO LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVIDAD MINERA Y/O AMBIENTAL

HECHO DETECTADO	MARCO NORMATIVO OBLIGACIÓN FISCALIZABLE EN MATERIA AMBIENTAL
HABER REALIZADO ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE	<u>Constitución Política del Perú</u> artículo 66° dispone, "los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación", siendo que "el Estado es soberano en su aprovechamiento" y que "por Ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares (...)". Artículo 67°.- Establece que "el Estado determina la política nacional del ambiente" y "promueve el uso sostenible de sus recursos naturales".



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería.

Numeral II del Título Preliminar. - Todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible.

El Estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad minera a nivel nacional y fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa.

El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones.

Artículo 7°.- Las actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero son ejecutadas por personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, a través del sistema de concesiones.

Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR que aprueba el Reglamento de supervisión, fiscalización y sanción ambiental del Gobierno Regional San Martín.



De la Notificación: procedimiento administrativo fiscalizable se comunicó mediante la notificación de la carta N° 052-2026-GRSM/DREM adjuntando el informe inicial de instrucción N° 001-2026-GRSM/DREM/LJCHH, el cual fue recepcionado con fecha 03 de marzo de 2026 por la Señora ROCIO MADALI COBA BAZAN, la misma que se realizó en cumplimiento de lo establecido en artículo 20 del TULO de la LPAG, demostrando que se cumplió con el debido procedimiento para la iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionador de ser el caso.

Del Descargo: El señor **SEGUNDO PEDRO GUEVARA ROCHA** con DNI N° 27383318, mediante escrito S/N de fecha de recepción ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín realizó el DESGARGO de las imputaciones realizadas en su contra.

VI. RESPUESTA DE LA ENTIDAD AL ADMINISTRADO

Que, con fecha 24 de febrero de 2026, se reunió el equipo del PAS: El abogado Linder J. Chávez Huamán, en calidad de Instructor y el Fiscalizador de la DREM-SM, el Ingeniero de Minas, Gustavo Mariano Tello Ramos con CIP N° 154994, para analizar el presente caso de manera conjunta y optar si es procedente o no la imposición de una sanción administrativa al **CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023** con código N° 060006723, de titular minero SMRL **CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023**.

Que, en el presente caso, se tendrá en cuenta el principio de legalidad y el principio de razonabilidad, Principios establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar del TULO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, se le atribuye la conducta infractora señalada en el cuadro de Tipificaciones de Infracciones respecto al artículo 20° en el numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, en el que se menciona realizar actividades mineras de exploración, explotación y beneficio de minerales metálicos y no metálicos sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente, razón por la cual se le debería sancionar administrativamente de acuerdo a la competencia de la DREM-SM.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Que, según artículo 23° del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante ordenanza regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín establece que, "El monto de la multa impuesta será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) si el administrado sancionado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción"

VII. CONCLUSION Y DETERMINACIÓN DE LA POSIBLE MULTA

Conforme a lo expuesto, y teniendo en consideración que el administrado no es Pequeño Productor Minero ni Productor Minero Artesanal y en base a los principios de legalidad y de razonabilidad, Principios establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y teniendo en consideración que el **CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023** con código N° 060006723, de titular minero SMRL **CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023**, cuyo apoderado en común es la señora Roció Madali Coba Bazán con RUC 10470170021, y que el señor Segundo pedro GUEVARA ROCHA **REALIZÓ EL DESCARGO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO OTORGADO POR LEY PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS SEÑALADOS EN SU CONTRA**, Argumentando la inexistencia de actividad minera actual, y que no existe prueba directa de una operación minera activa por parte de su persona ni de su representada. Aclarando que lños movimientos de tierra realizados con maquinaria tenían como fin la nivelación de un terraplén y la construcción de una casa de campo recreacional; y que no existe actividad en flagrancia pues no se constató personal ni maquinaria realizando labores de extracción al momento de la fiscalización.

De lo antes mencionado este despacho debe de mencionar lo siguiente:



Los deberes y obligaciones del titular de una concesión minera en el Perú se rigen principalmente por el **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería**. Estas obligaciones son esenciales para mantener el correcto orden de la vigencia del derecho minero.

1.- El principio "el que contamina paga" es la piedra angular de la responsabilidad ambiental en la minería.

- En términos sencillos: quien genera un riesgo o causa un daño al ambiente debe asumir los **costos** de prevención, mitigación y remediación.

2.- la responsabilidad es objetiva. Esto significa que:

- No importa si el titular tuvo la "intención" de contaminar o si fue un accidente.
- Si el daño ocurrió dentro de su actividad o concesión, el titular es **legalmente responsable** de repararlo y pagar la multa.

3.- Responsabilidad por el "Control de la Fuente"

El titular es el garante de lo que ocurre en su cuadrícula. Si permites que un tercero (contratista o cesionario) opere en tu concesión, eres solidariamente responsable de:

- Daños a terceros: Si la actividad minera afecta la salud, propiedades o cultivos de las poblaciones vecinas (la "ciudad" o comunidad), el afectado puede demandar tanto al operador directo como al titular de la concesión.
- Fiscalización: Ante el OEFA u OSINERGMIN, el titular no puede excusarse diciendo que "el contratista no se cuidó". El titular debe supervisar que se cumplan los protocolos de seguridad.

2. Responsabilidad en Copropiedad (Cuidado del Derecho)

Si la concesión tiene varios dueños, todos deben "cuidar" la vigencia del derecho de forma solidaria:

VIII. RECOMENDACIONES

- **Se recomienda IMPONER a CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023** con código N° 060006723, de titular minero **SMRL CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023**, cuyo apoderado en común es la señora Roció Madali Coba Bazán con RUC 10470170021, **una sanción pecuniaria de 05 UIT (El valor de 1 UIT es de S/.**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

5,500.00 soles) por estar REALIZANDO ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, infracción establecida en el artículo 20° numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín; ahora en aplicación del artículo 23° del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante ordenanza regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín, el monto de la multa impuesta deberá ser rebajado en un cincuenta por ciento (50%) y el administrado sancionado deberá cancelarlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción.

- **NOTIFICAR** el presente informe final de Instrucción a CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023" con código N° 060006723, de titular minero SMRL CONSORCIO MINERO EL DIAMANTE 2023, en su dirección legal sito en Av. Industrial N° 414, Barrio Huacariz - Cajamarca – Cajamarca; o en la Av. Miguel Carducci 243, Barrio Samana Cruz – Cajamarca – Cajamarca, o en su defecto al Correo: rociocobabazan@gmail.com; indicando también número de celular: 986060984. Señalada como apoderada común a la señora Roció Madali Coba Bazán identificada con RUC N° 10470170021.
- **EMITIR** acto resolutivo de la DREM-SM que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento.

Atentamente,



Abg. Linder J. Chávez Huamán
Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador